

Se declara texto oficial y autentico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por lo tanto seran obligatorias en su cumplimiento.
(Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861).



—Serán suscritores forzosos a la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.
(Real orden de 26 de Setiembre de 1861).

GACETA DE MANILA.

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA DE FILIPINAS.

Indice de las resoluciones definitivas adoptadas por el Gobierno General en funciones de Hacienda desde el 16 al 31 de Agosto próximo pasado, que se publica en la *Gaceta*.

Agosto 22. Anticipando cuatro meses de licencia por enfermo para la Península a D. Rafael Ceballos, Oficial 1.º de la Tesorería general.

Id. 23. Disponiendo la reduccion del Cuerpo de Carabineros a partir desde 1.º de Setiembre próximo y autorizando los excesos de gastos que sobre las cantidades aprobadas en el vigente presupuesto para los diez meses que restan del mismo, ha de ocasionar la fuerza permanente del Cuerpo ascendentes a ps. 93.136'80 en el personal y a ps. 14.320'80 en el material del mismo.

Id. id. Anticipando cuatro meses de licencia por enfermo para la Península a D. Jacobo Arezana, Oficial 4.º de la Direccion de la Casa de Moneda de esta Capital.

Id. 25. Disponiendo la supresion de las Colecciones de tabaco de Cagayan y la Isabela desde el 31 del mes actual, el cese en dicho dia de todo el personal que las componen, y la continuacion por dos meses de parte del personal necesario en dichas Colecciones así como la autorizacion del gasto consiguiente que es necesario producir y acordando que desde 1.º de Setiembre próximo funcionen aquellas solo como Subdelegaciones de Hacienda.

Id. id. Disponiendo que hasta el 31 de Octubre próximo continúen desempeñando interinamente sus cargos los Oficiales 5.ºs Interventores de Aforo cesantes D. Enrique Aillon, D. Luis Fortich y D. José Ayayde y los alumnos de Aforo D. Carlos Feria y D. José Molina.

Id. id. Nombrando a D. Nicolás Estrada para servir interinamente la plaza de Oficial 4.º Interventor de la Subdelegacion de Hacienda pública de la Isabela y a D. Mariano Gutierrez Zapatero para la de Oficial 5.º de la citada dependencia.

Id. id. Id. a D. Elias Peragalo Aquino para servir interinamente la plaza de Oficial 4.º Interventor de la Subdelegacion de Hacienda pública de Cagayan y a D. Juan Gumila para la de Oficial 5.º de la expresada dependencia.

Id. id. Disponiendo que hasta 30 de Noviembre próximo continúen prestando interinamente sus servicios en los depósitos de tabaco de Lal-lo, Cagayan el Oficial 3.º Almacenero D. José Mangas, el Oficial 4.º D. Bernardo Escobar, dos escribientes, un cabo de faginas y 16 de estos últimos.

Id. 26. Nombrando a D. Emilio Ramirez de Arellano para servir interinamente la plaza de Oficial 4.º Letrado de la Intendencia general de Hacienda.

Id. 29. Id. a D. Pedro Martinez Freire, Oficial 2.º Secretario del Gobierno P. M. del Valle de Cagayan para que desempeñe interinamente la plaza de igual categoría y clase Administrador de Hacienda pública de Zamboanga.

Id. 31. Anticipando cuatro meses de licencia por enfermo para la Península a D. José Sancho y Sevilla, Interventor 1.º de la Casa de Moneda de esta Capital. Manila 1.º de Setiembre de 1883.—Chinchilla.

Indice de las resoluciones definitivas adoptadas por esta Intendencia general desde el 16 al 31 de Agosto próximo pasado, que se publica en la *Gaceta* con arreglo a lo mandado en decreto de 28 de Octubre de 1869.

Agosto 17. Desestimando la instancia de D. Federico Danvila y Collado, Ofic al 3.º electo que fué de la Intendencia general de Hacienda en solicitud de abono de pasaje para regresar a la Península.

Id. id. Declarando solventado el servicio del juego de gallos del primer grupo de la provincia de Ilocos Sur, y libre de toda responsabilidad con la Hacienda por haber terminado dicho servicio.

Id. id. Id. id. el arrendamiento del id. id. del 2.º id. de la provincia de Batangas, y libre de toda responsabilidad con la Hacienda el contratista Marcos Araulio, por haber terminado dicho arriendo.

Id. id. Aprobando la escritura de obligacion y fianza para arrendar los fumaderos de anfon de la provincia de la Union, prestada por el chino Cham-Yco.

Id. id. Disponiendo se abone por la Administracion de Hacienda pública de la Pampanga a D. Florentino Zúñiga, Fiel que ha sido del partido de Arayat de dicha provincia, la cantidad de ps. 437'47 5/8 por el 2.º p.º de venta de los efectos estancados.

Id. 20. Aprobando el arrendamiento de la casa cuartel de la fuerza de Carabineros de la cabecera de Antique, celebrado entre el Administrador de dicha provincia.

Id. id. Nombrando a D. Pablo Ferras, expendedor central de la Administracion de Manila.

Id. 21. Disponiendo que se haga a D. Faustino Sanchez de Luna, Magistral de la Santa Iglesia Catedral de Manila, el abono de las cantidades que procedan como albacea testamentario de D. José M. Moreno, Dignidad de Maestrescuela que fué de dicha Catedral, y por razon de los haberes respectivos a éste que no resulten satisfechos.

Id. id. Declarando bastante el poder otorgado por D. a Pilar García Saint Aubin, a favor de los Sres. Batlle Hermanos y C.ª, para cobrar de estas Cajas la pension correspondiente a la poderdante como huérfana de D. Mariano G. Huerta.

Id. 22. Id. id. id. id. por D.ª Maria del Carmen Lambarri, viuda de D. Alfredo de la Sota, en representacion de sus hijas menores como herederas de su abuelo paterno D. Pedro A. de la Sota, a favor de los Sres. Smith Bell y C.ª, para id. id. los haberes que ha de percibir dicho D. Pedro, hasta su fallecimiento.

Id. id. Id. id. id. id. por la Excm. Sra. D.ª Patrocinio Olózaga a favor de los Sres. Batlle Hermanos y C.ª, para id. id. la pension correspondiente a la poderdante como viuda del Excmo. Sr. D. Ramon de Acha.

Id. id. Id. id. id. id. por la Excm. Sra. D.ª Maria Josefina Hortencia Lannoy y Dupont, a favor de los Sres. Smith Bell y C.ª, para cobrar de estas Cajas los haberes correspondientes a la poderdante como viuda del Excmo. Sr. D. José de Entra y Perales.

Id. id. Autorizando la remesa de ps. 30,000 a la Administracion de Hacienda pública de Zamboanga, para cubrir las atenciones de la Marina del mes de Setiembre próximo, así como tambien los gastos que origine dicho servicio.

Id. id. Id. a la Tesoreria para que admita de la compañía general de tabacos de estas Islas, un giro a la par sobre la Administracion de Hacienda pública de Nueva Ecija.

Id. id. Id. la adquisicion del Banco Hong-kong & Co. Hhanghay Banking Corporation, de una letra de pesos 20.097'25 sobre Madrid a la orden del Excmo. Sr. Ministro de Ultramar, para atenciones del personal y material de dicho Ministerio, Museo Ultramarino, Caja de inútiles y huérfanos de la guerra de Ultramar, correspondientes al trimestre de Julio a Setiembre de 1883.

Id. id. Id. a id. de id. id. id. id. para atenciones de Fernando Póo, id. id.

Id. 23. Disponiendo se liquide y haga pago al Sr. Moreno Lacalle, de la gratificacion correspondiente a los

21 dias del mes de Julio de 1882 como colector de tabaco que ha sido de la provincia de Ilocos Norte, y que se le satisfaga igualmente por el mismo concepto y previa fianza la cantidad correspondiente desde el 31 de Julio citado al 4 de Enero último.

Agosto 23. Aprobando la escritura de obligacion y fianza para el arrendamiento de los fumaderos de anfon de la provincia de Cavite, prestada por D. Ramon Aenlle.

Id. id. Adjudicando definitivamente a D. Mariano José, el arrendamiento del juego de gallos de la provincia de Cavite, en la cantidad de ps. 13.473'63 el trienio.

Id. 24. Aprobando la subasta y la adjudicacion a D. Gregorio Conlu, de un terreno baldio en la jurisdiccion del pueblo de Ntra. Sra. de las Victorias (Isla de Negros.)

Id. id. Adjudicando definitivamente a D. Federico Magdarao, de un terreno del pueblo del Pilar (Albay.)

Id. id. Id. id. a D. Silvestre Dilag, de un terreno en el pueblo de Jaen (Nueva Ecija), en la cantidad de ps. 443'25.

Id. id. Id. id. a D. Silvestre Dilag, de un terreno en el pueblo de Jaen (Nueva Ecija), en la cantidad de ps. 525'63.

Id. id. Declarando partida de comiso las ocho aprehensiones de tabaco en la provincia de Batangas.

Id. id. Concediendo 45 dias de licencia para venir a esta Capital, con el fin de atender al restablecimiento de su salud a D. Antonio Córdoba, Interventor de la Administracion de Hacienda pública de Leyte.

Id. 25. Aprobando la fianza de 1.000 pesos prestada por la Sociedad de las mútuas de empleados para garantizar la responsabilidad que pueda contraer D. Jesus Cabañas y Garoz, en el desempeño del cargo de Subdelegado de Hacienda de Masbate y Ticao, como Comandante P. M. de dicho distrito.

Id. id. Declarando bastante el poder otorgado por D. Dionisio Lopez y Santos, a favor de D. José Maria Tuason, para cobrar de estas cajas los haberes correspondientes, como Capitan retirado que fué del Ejército.

Id. id. Autorizando las remesas de fondos sobrantes de las Administraciones provinciales a la Tesorería, así como los gastos que ocasione dicho servicio.

Id. id. Declarando partida de comiso las 40 aprehensiones de tabaco con el peso neto de 99 arrobas, 7 libras y 10 onzas en la provincia de Batangas.

Id. id. Id. solventado el arrendamiento por un trienio del servicio del juego de gallos del 6.º grupo de la provincia de Manila, y libre de toda responsabilidad con la Hacienda a D.ª Aristona Francisco, por haber terminado dicho servicio.

Id. id. Aprobando la adjudicacion hecha por la Junta de Almonedas de esta Capital, del arrendamiento del juego de gallos de la provincia de Zambales, a favor de D. Narciso Dámaso, en la cantidad de ps. 1,055.

Id. id. Id. la escritura de obligacion y fianza otorgada por D. Rufino Maglaqui y su esposa D.ª Juana de Mena, para garantizar el servicio del 4.º grupo del juego de gallos de la provincia de Manila.

Id. id. Declarando solventado el servicio del juego de gallos de la provincia de Leyte, y libre de toda responsabilidad con la Hacienda, al chino Emilio Asensi Ya-Bianco, por haber terminado dicho servicio.

Id. id. Adjudicando a D. Tomás Aguirre, la contrata de los fumaderos de anfon de la provincia de la Pampanga, en la cantidad de ps. 72,072'72.

Id. id. Aprobando la adjudicacion provisional acordada por la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, del arrendamiento de los fumaderos de anfon en la provincia de Tarlac a D. Tomás Aguirre, en la cantidad de ps. 360'60.

Id. 27. Declarando bastante el poder otorgado por la Excm. Sra. D.ª Catalina Montufar y Garcia, Infante Marquesa, viuda de Bedmar y el Excmo. Sr. D. Er-

nesto de Heredia y Acuña, Marqués de Villamarca de las Torres, como universales herederos de los bienes, acciones y derechos, dejados por el difunto Excmo. Sr. D. Antonio de Acuña, á favor de D. Matías Sainz de Vizmanos, para cobrar de estas cajas los haberes correspondientes á dicho finado como ensayador y fundidor que fué de la Casa de Moneda del Potosí.

Agosto 28. Prorogando de nuevo y por última vez la licencia concedida á D. Juan Quero, Oficial 5.º Almacenero de la Administracion de H. P. de Samar, hasta el dia siguiente de la llegada del mismo á dicha provincia.

Id. 29 Declarando que no há lugar la aprehension de los 38 bultos de tabaco rama con el peso neto de 46 arrobas y 2 libras, verificada por los carabineros en el pueblo de Catbalogan en Samar, á Juan Monteroyo.

Id. id. Aprobando la adjudicacion hecha á D. Manuel Perez (hijo), de la contratacion de 50,000 ejemplares de etiquetas de los envases de tabaco elaborado con destino á la exportacion en la cantidad de ps. 19.50.

Id. id. Id. definitivamente el servicio de los fumaderos de anfon de la provincia de Nueva Ecija, á favor del chino cristiano Juan Tan-Gompo, por la cantidad de ps. 36,775.

Id. id. Disponiendo el abono de las indemnizaciones devengadas por el Ayudante 4.º de la Inspeccion general de Montes D. Francisco de P. de la Rosa en concepto de anticipaciones á formalizar.

Id. id. Prorogando por 15 dias la licencia de 45 que viene disfrutando D. Francisco Galvan y Sanchez, Oficial 1.º de la Administracion Central de Impuestos directos.

Id. 30. Aprobando la devolucion solicitada por los Sres. Muñoz Hermanos y Sobrino, de los derechos de navegacion de los vapores "Ordoñez" y Serantes, satisfechos en los meses de Mayo y Junio últimos que han tenido á su consignacion.

Id. 31. Declarando cesante á Froilan de Guzman, escribiente con el haber mensual de 6 pesos de la Administracion Central de Rentas y Propiedades.

Id. id. Nombrando á Feliciano Samaniego, para la plaza de escribiente de la Tesoreria general dotada con el haber anual de 204 pesos vacante por fallecimiento del que la desempeñaba en propiedad.

Manila 1.º de Setiembre de 1883.—Chinchilla.

Parte militar.

SERVICIO DE LA PLAZA PARA EL 19 DE OCTUBRE DE 1883.

Jefe de dia de intra y extramuros.—El Comandante D. Eustaquio Ripoll.—Imaginaria.—El Comandante D. Juan Colobardax.

Parada, los Cuerpos de la guarnicion.—Visita de Hospital, provisiones y Sargento para paseo de enfermos, núm. 2.

De órden del Excmo. Sr. General Gobernador militar. El Coronel T. Coronel Sargento mayor interino, José Pregó.

Anuncios oficiales.

SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO DE MANILA.

Debiendo cumplir en todo este mes un trienio de sepultados en los nichos de adultos y párvulos del Cementerio general de Dilao, los individuos relacionados á continuacion; el Excmo. Sr. Corregidor en decreto de esta fecha se ha servido disponer, que los interesados que deseen renovar el arriendo referido, pueden hacerlo en lo que resta del mismo mes, en la inteligencia, que si el dia 1.º del próximo Noviembre, no se hubiese obtenido la próroga oportuna, serán desocupados los nichos depositando en el osario comun los restos que contengan, pudiendo los interesados recoger las lápidas que aquellos tuviesen.

NICHOS DE ADULTOS.

Dias.	Parroquias.	Tramos	Nichos.	Mes de Octubre de 1883.
2	Catedral.	60	3	D.ª Catalina Samudio.
6	Binondo.	60	5	Camilo de los Reyes.
6	Malate.	60	6	..ª Cristina Vico de Gámir.
8	Binondo.	60	7	Liberato Mateus.
12	Catedral.	33	7	P.ª Vicente M. Beltran.
16	Binondo.	60	8	D.ª Catalina Gonzalez.
17	Quiapo.	60	9	Justo Macatanay.
17	Binondo.	61	4	D. Braulio Rodriguez.
19	Id.	61	3	.. Leoncio Gallardo.
25	Hospital militar.	61	4	.. Julio Ronda.
26	Binondo.	61	6	.. Valentin Lamberte.
26	Id.	61	7	Damiana Velmonte.
29	Santa Cruz.	61	8	D. José María Rojas.

PROROGADOS.

6	..	134	8	D. Ignacio Zaragoza.
7	..	134	9	.. Miguel Gogorza.
18	..	135	6	Loreto Cruz.
20	..	135	7	D. Ramon Escarella.
24	..	135	8	Trinidad Escalante.

PARVULOS.			
2	Binondo.	125	Vicente G. Enriquez.
8	Ermita.	126	Paula María del Rosario.
13	Sta. Cruz.	127	Lucía Nacapil.
26	Id.	128	Luis Gonzalez Diez.

PROROGADOS.			
2	..	321	Cárlos Cano.
3	..	325	Librada Millon.

Manila 15 de Octubre de 1883.—P. O., Gerardo Moreno.

En virtud de lo dispuesto por el Excmo. Sr. Corregidor Vice-presidente del Excmo. Ayuntamiento, se ha señalado el dia 3 de Noviembre próximo venidero á las diez de su mañana, para la venta en pública subasta de la casa núm. 8 de la calle de Basco, intramuros de esta Ciudad, propiedad del Municipio, en el estado en que se encuentra, con el solar en que está edificada, advirtiendo que el referido solar está gravado con un censo anual de veinticuatro pesos que se pagan á los PP. Agustinos Calzados de esta Capital, cuyo censo deberá ser reconocido por el que compre la referida casa.

El tipo para la subasta será en progresion ascendente el de la cantidad de tres mil trescientos cuarenta y cuatro pesos sesenta y siete céntimos, segun tasacion, aprobado por superior decreto de 7 de Agosto último, debiendo verificarse el acto del remate en la Sala Capitular de las Casas Consistoriales, establecidas provisionalmente en la casa, calle Real núm. 6, publicándose á continuacion el pliego de condiciones administrativas y hallándose de manifiesto en esta Secretaría para conocimiento del público el expediente á que se refiere este anuncio y demás documentos que han de regir para la venta de dicha casa. Las proposiciones se arreglarán al modelo adjunto y se presentarán en pliegos cerrados, admitiéndose solamente durante la primera media hora del acto. Los pliegos deberán contener el documento que acredite haber consignado como garantía provisional para poder tomar parte en la licitacion, la cantidad de sesenta y seis pesos, ochenta y nueve céntimos, equivalente al dos por ciento del tipo anunciado, depositada al efecto en la Caja del mismo nombre de la Tesoreria Central de Hacienda pública, y serán nulas las proposiciones que falten á cualquiera de estos requisitos, y aquellas cuyo importe sea inferior á la tasacion. Al principiarse el acto del remate se leerá la Instruccion de 18 de Abril de 1872, y en caso de procederse á una licitacion verbal por empate, la mínima puja admisible será la de cinco pesos.

Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de... enterado del anuncio publicado por la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento en 13 de Octubre próximo pasado, de la Instruccion de subastas de 18 de Abril de 1872, de los requisitos que se exigen para la enagenacion en pública subasta de la casa núm. 8, situada en la calle de Basco de esta Ciudad, con el solar en que se halla edificada y de todas las obligaciones y derechos que señalan los documentos que han de regir en la venta de dicha finca, se comprometo á comprarla por la cantidad de (aquí el importe en letra y en número).

Fecha y firma.

El sobre de la proposicion tendrá este rótulo "Proposicion para la compra de la finca núm. 8 calle de Basco, intramuros."

Manila 13 de Octubre de 1883.—P. O., Gerardo Moreno.

Pliego de condiciones para vender en pública subasta la casa núm. 8 de la calle de Basco, intramuros de esta Ciudad, de la propiedad del Excmo. Ayuntamiento.

1.ª Se vende en pública almoneda al mejor postor la casa núm. 8 de la calle de Basco intramuros de esta Ciudad, propiedad del Municipio, tal y como hoy se encuentra con el solar en que está edificada, debiendo advertir que el referido solar está gravado con un censo anual de veinticuatro pesos que se pagan al Convento de PP. Agustinos Calzados de esta Plaza, cuyo censo deberá ser reconocido por el que compre la referida casa.

2.ª El tipo para la venta de la mencionada casa y solar será en progresion ascendente el de la cantidad de tres mil trescientos cuarenta y cuatro pesos, sesenta y siete céntimos.

3.ª El rematante entregará la cantidad en que se remate la repetida casa, en la Tesoreria de Propios y Arbitrios del Excmo. Ayuntamiento a los ocho dias de haberse notificado la aprobacion por la Superioridad, de dicho remate.

4.ª Para garantir el cumplimiento de este contrato, depositará el licitador en dicha Tesoreria de Propios y Arbitrios del Excmo. Ayuntamiento, la cantidad de ciento sesenta y siete pesos veintitres céntimos, equivalente al 5 p^o del tipo señalado.

5.ª La escritura de venta de dicha finca y demás gastos, serán de cuenta del rematante.

6.ª Si el rematante faltase al cumplimiento de sus obligaciones, se procederá á nueva subasta á su cargo y riesgo, perdiendo el depósito, que quedará á beneficio del Excmo. Ayuntamiento.

Manila 2 de Octubre de 1883.—P. O.—Gerardo Moreno.—Es copia.—P. O., Gerardo Moreno. 2

Hallándose desprendido y desplomado el balconage de la casa núm. 33 de la calle de Magallanes, con inminente peligro de caida total sobre la via pública, segun resulta del reconocimiento practicado por el Arquitecto municipal; é ignorándose el paradero del propietario, administrador ó encargado legui de la citada finca, el Excmo. Sr. Corregidor de esta Ciudad en acuerdo de hoy, se ha servido disponer, que se prevenga al indicado propietario, administrador ó encargado por medio de la Gaceta oficial, que dentro del perentorio é improrogable plazo de ocho dias contados desde la primera insercion de este anuncio en el referido periódico, proceda al derribo del espresado balconage con el fin de evitar las desgracias personales que con su derrumbamiento pudiera ocasionar; en la inte-

ligencia que de no hacerlo así, se llevará á efecto el derribo á cuenta y riesgo del propietario por los agentes del Corregimiento, usando de las facultades que para estos casos le están conferidas, sin perjuicio de exigírsele además la responsabilidad á que hubiere lugar, con arreglo á la ley.

Lo que de órden del mencionado Excmo. Sr. Corregidor se publica en la Gaceta oficial, para conocimiento del interesado.

Manila 18 de Octubre de 1883.—P. O., Gerardo Moreno. 3

JUZGADO GENERAL Y PRIVATIVO DE BIENES DE DIFUNTOS DE FILIPINAS.

Por el presente y en virtud de acuerdo del Sr. Magistrado Jefe de este Juzgado general, recaído con fecha primero del actual en los autos de intestado del finado D. Miguel Fernandez Trabancos, se cita y emplaza á todos los que se crean con derecho en estas Islas, á la herencia dejada por dicho finado, para que en el término de treinta dias contados desde la fecha en que se inserte esta convocatoria en la Gaceta oficial, se personen en este Tribunal á justificar su respectiva personalidad y parentesco con aquel finado, bajo apercibimiento de paralles los perjuicios que en derecho hubiere lugar en caso contrario.

Lo que se publica en la Gaceta oficial para general conocimiento.

Dado en la Ciudad de Manila á 6 de Octubre de 1883.—El Escribano de Cámara, Agustin Garcia y Gavieres. 1

SECRETARIA DE LA COMANDANCIA GENERAL DE MARINA DEL APOSTADERO DE FILIPINAS.

Por acuerdo de la Junta Económica del Apostadero, se anuncia al público que el dia 31 del corriente á las nueve de su mañana, se sacará á segunda licitacion pública el suministro de los lotes 1 y 3 de efectos que se necesitan en el Arsenal de Cavite, para satisfacer pedidos autorizados, con estricta sujecion al pliego de condiciones inserto en la Gaceta de Manila núm. 77 de 17 del mes próximo pasado, cuyo acto tendrá lugar en el dia y hora arriba citados ante la propia Junta que se reunirá en la Casa Comandancia general.

Las personas que quieran tomar parte en dicha licitacion presentarán sus proposiciones con arreglo á modelo en pliegos cerrados, estendidas en papel de sello 3.º y acompañadas del documento de depósito, sin cuyos requisitos no serán admisibles, y se advierte que en el sobre de dichos pliegos deberá expresarse el servicio objeto de su proposicion bajo la rúbrica del interesado.

Manila 18 de Octubre de 1883.—Vila. 3

TRIBUNAL DE CUENTAS DE FILIPINAS. Secretaría.

Por el presente, y en virtud de acuerdo del Sr. Ministro Jefe de la Seccion 2.ª de este Tribunal, se cita, llama y emplaza á D. José Primo de Rivera, Administrador que ha sido de Hacienda pública de Manila, su heredero ó herederos si hubiese fallecido, para que en el término de veinte dias contados desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta oficial, comparezca en esta Secretaría general, por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de reparos deducidos en el exámen de la cuenta de Rentas públicas por Estancadas, correspondiente al primer trimestre de 1883, presupuesto de 1883 á Junio de 1884; en la inteligencia, que de no hacerlo, con contestacion ó sin ella, se dará al expediente la tramitacion que proceda y le parará el perjuicio que haya lugar.

Manila 18 de Octubre de 1883.—El Secretario general, Francisco A. Santisteban.

Por el presente y en virtud de lo dispuesto por la Sala Contenciosa de este Tribunal, se cita, llama y emplaza á D. Manuel Boix y D. Mariano Martin y Garcia Administrador é Interventor que respectivamente han sido de la provincia de Nueva Vizcaya, para que en el término de treinta dias, contado desde el siguiente al de la publicacion de este anuncio en la Gaceta oficial, se presenten en esta Secretaria general para ser notificados del fallo dictado en la cuenta del Tesoro público de dicha provincia, correspondiente al mes de Diciembre de 1874, y rendida por los mismos: bien entendido que, si dejaren transcurrir dicho plazo sin verificarlo, se dará al expediente respectivo el curso que proceda, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Manila 17 de Octubre de 1883.—El Secretario general, Francisco A. Santisteban. 1

SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL.

La Direccion general de Administracion Civil, ha dispuesto que el dia siete de Noviembre próximo las diez en punto de su mañana, se celebre subasta pública á perjuicio del rematante D. Martin Navalta, el arriendo del arbitrio de la matanza de limpieza de reses del 1.º grupo de la provincia de Pangasinan, bajo el tipo en progresion ascendente de cinco mil cien diez pesos treinta céntimos anuales, y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en la Gaceta núm. 9 del 9 de Julio último. El acto tendrá lugar en la sala de Almonedas de la espresada Direccion, establecida en la casa núm. 7 de la Real de Intramuros de esta Ciudad, y en la subalterna de dicha provincia, y los que quieran hacer posturas podrán presentar sus pliegos estendidos en papel de sello 3.º acompañado del documento de garantía correspondiente.

Manila 3 de Octubre de 1883.—Félix Dujua.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.

El día 16 de Noviembre próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el salón de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante la subalterna de la provincia de Zamboanga, el servicio de contratación por el término de tres años del suministro del arroz que sea necesario para el Establecimiento penal de dicha provincia y sus destacamentos, con estricta sujeción al pliego de condiciones que se inserta á continuación.

La hora para la subasta de que se trata se regirá por la que marque el reloj que existe en el salón de actos públicos.

Manila 15 de Octubre de 1883.—Miguel Torres.

Comandancia del Presidio de Zamboanga.—Pliego de condiciones que con sujeción á la legislación vigente redacta la Comandancia del Presidio de Mindanao, para contratar por el término de tres años el suministro del arroz que sea necesario para el Establecimiento penal de Zamboanga y sus destacamentos.

Obligaciones de la Administración.

1.a Contratar en subasta pública ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y en la subalterna de Zamboanga, el suministro al espresado Establecimiento penal y destacamentos de San Ramon é Isabela de Basilan y demás que se pudieran establecer el arroz que sea necesario, adjudicando la contrata en el mejor postor por el término de 3 años y bajo el tipo de 3.75 de pesos el cavan ó sea 75 litros.

2.a Pagará mensualmente á quien se adjudique el espresado servicio el importe total de lo que hubiese suministrado, previa liquidación que se le formará con presencia de los documentos justificativos que exhiba y de que tratan las siguientes:

Obligaciones del contratista.

3.a Suministrar sin demora al pié de Almacenes bien por sí mismo ó por el representante que deberá tener en Zamboanga, en cuyo punto se harán los pedidos, todo el arroz que se le pida para el servicio del Establecimiento y destacamentos espresados en la condición primera, según orden que expedirá la Administración de Hacienda de Zamboanga, á continuación de los pedidos que reciba mensualmente del Jefe de aquel Establecimiento.

4.a El arroz será el llamado corriente de Pangasinan blanco seco, bien limpio de polvo, tierra y de cuerpos extraños y de ningún modo atacado de insectos.

5.a El arroz que se reciba en los Establecimientos, ha de ser de la calidad fijada en la condición anterior á satisfacción del Jefe encargado del Establecimiento, y en caso de desidencia entre éste y el contratista, se acudirá por aquel á la autoridad civil del puesto, á fin de que nombren sus peritos, los cuales reconocerán el arroz y por mayoría de votos decidirán estos acerca de la admisión ó no admisión de dicho artículo.

6.a El asentista tendrá siempre el repuesto necesario para 3 meses de suministro además del corriente mensual distribuyéndolo en los puntos mencionados ó sea en Zamboanga, San Ramon é Isabela de Basilan y puntos donde se establezcan en proporción á la fuerza suministrada y según los avisos que reciba de aquella Comandancia, teniendo precisamente en cada uno de los puntos arriba mencionados un depósito ó almacén para contener dicho repuesto estará completo ocho días antes de empezarse el cumplimiento de la contrata. El almacén ó almacenes en que se halle dicho repuesto estará en todo tiempo franco para que el Comandante de aquel Presidio ó un Oficial delegado suyo y los respectivos encargados de las Brigadas ya citadas, puedan reconocerlo siempre bajo la custodia y responsabilidad del contratista.

7.a Será de cuenta del contratista el pago de los derechos nacionales y municipales y cualesquiera otros que al verificarse el contrato estuviere establecidos ó que se establecieran durante él.

También será de su cuenta el pago de escritura y costas de la subasta.

Responsabilidad del contratista.

8.a La falta de cumplimiento por el contratista á lo prescrito en las condiciones 4.a y 5.a, será corregido por la primera vez con 100 pesos de multa que entregará en papel correspondiente, 200 pesos por la segunda y 400 á la 3.a sin perjuicio del suministro del arroz que oportunamente no hubiese entregado ó el reemplazo por otro de mejor calidad.

9.a Si no lo verificase á pesar de las correcciones establecidas en la condición que antecede, se adquirirá el arroz por Administración á cuenta y riesgo del contratista, descontándole en tal caso de la primera liquidación la diferencia ó el mayor precio á que se hubiese adquirido.

10. Para las indicadas responsabilidades se entiende afecta la fianza constituida en la Caja de Depósitos ó en la de la Administración de Hacienda de Zamboanga, y cuantos bienes tuviera actualmente ó adquiriese después.

Condiciones generales.

11. Para ser admitido á licitación es requisito indispensable acompañar á la proposición que debe ser en pliego cerrado y estendida en papel del sello 3.º la carta de pago que acredita haber constituido en la Caja de depósitos ó en la de la Administración de Hacienda pública de Zamboanga, como fianza provisional para optar á la subasta la cantidad de 607 pesos 50 céntos, importe del 5 p^o de lo que vale en 3 años el suministro probable de 2,916 cavares ó sean 729 hectólitros anuales, calculado su valor al tipo que queda prefijado de 3 pesos 75 céntos. por cada cavan ó 75 litros.

12. El contratista á quien se adjudique el servicio está obligado á constituir dentro de los cinco días siguientes al en que le sea notificado la aprobación en la Caja de Depósitos ó en la de la Administración de Hacienda de Zamboanga, como fianza definitiva á disposición de la Intendencia el 10 p^o de la cantidad que asciende en los 3 años el importe del remate del servicio, bajo el tipo de su consumo probable de 2916 cavares en los 3 años en que ha de durar la contrata. La carta de pago que aquel produzca quedará unida al expediente como garantía para que la Administración realice su importe, si el contratista faltase á su compromiso una vez entregada la últimamente carta de pago le será devuelta la del depósito provisional, la cual en su consecuencia podrá extraer.

13. Tanto la fianza provisional como la definitiva podrá constituirse en metálico ó en papel del estado de la emisión de 28 de Octubre de 1868, la definitiva podrá además constituirse en bienes raíces en cuyo caso no quedará constituida hasta que el Abogado consultor de la Intendencia de Hacienda haya emitido su parecer bajo su responsabilidad, declarando las garantías escrituradas y libres de todo gravámen, y haciéndose constar en la escritura de fianza la renuncia de la época del contratista al derecho que por su dote tenga sobre los valores constituidos en garantía del contrato.

14. La subasta tendrá lugar en la casa Intendencia general de Hacienda y en la Administración de Hacienda de Zamboanga transcurridos los 30 días del primer anuncio en la Gaceta.

15. Los licitadores bien por sí mismos ó por personas autorizadas para ello mediante poder legal presentarán al Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas ó al de la subalterna de Zamboanga sus respectivas proposiciones autorizadas con su firma y sujeción al modelo que obra á continuación. A ellas se acompañarán los documentos de que trata la condición 11.ª sin cuyo requisito serán devueltas.

16. Según vayan recibiendo los pliegos el presidente dará número ordinal á los admisibles haciendo rubricar el sobrescrito al interesado. Una vez recibidos los pliegos, no podrán retirarse bajo pretexto alguno quedando sujetos á las consecuencias del escrutinio.

17. Si resultasen empatadas dos ó más proposiciones que sean las mas ventajosas, se abrirá licitación verbal por un corto tiempo entre los autores solamente de aquellas, adjudicándose el remate al que mejor más su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones más ventajosas que resultaren iguales, se hará la adjudicación en favor de aquel de ellos cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

18. Finalizada la subasta el Sr. Presidente mandará unir al expediente el documento de depósito para licitar, el cual no cancelará hasta tanto que no se apruebe la subasta por el Jefe superior del ramo de Gobernación y en su virtud se afianze el contrato con las formalidades prevenidas por la condición 12.

19. La Intendencia general despues de constituida la fianza definitiva expedirá un despacho al contratista del que tomará razon la Contaduría y éste será el título en virtud del cual entre el contratista en el ejercicio de la contrata. Hasta obtener este despacho no podrá el contratista ser considerado como tal.

20. No se admitirán reclamaciones ni observaciones de ningún género relativas á todas ó parte del acto de la subasta sino para ante la autoridad del ramo de Gobernación, despues de celebrado el remate salvo empero la vía contencioso administrativa establecida por el art. 121 de la Real cédula de 30 de Enero de 1865.

21. Habrá lugar á la nulidad y rescisión de los contratos celebrados por la Administración en los casos que según la diversa índole de ellos determina la legislación vigente. Las reclamaciones de nulidad y rescisión no impedirán que se lleven á efecto las providencias gubernativas que dicte la Administración en conformidad del artículo 9.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

22. En su consecuencia la circunstancia de tener un contratista intentada la rescisión no releva al mismo del cumplimiento de sus obligaciones contraídas ni á la Administración de vigilar y en su caso promover la observación de lo preceptuado en el artículo 5.º del mencionado Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

23. Ningun contrato celebrado con la Administración para servicios públicos podrán someterse á juicio arbitral, resolviéndose cuantas cuestiones puedan suscitarse sobre su cumplimiento, inteligencia, rescisión y efectos por la jurisdicción contenciosa administrativa con arreglo al artículo 12 del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 y Real cédula de 30 de Enero de 1855. Se entenderá agotada la vía gubernativa con la resolución del Gobierno Superior Civil de estas Islas.—Zamboanga 19 de Agosto de 1883.—El T. Coronel Comandante 1.º Jefe, Fernando Lopez Jeanbé.—Inspección de Presidios de las Islas Filipinas.—V.º B.º—El Inspector, Tournel.

Modelo de proposiciones:

El que suscribe habiéndose enterado del anuncio de la Gaceta oficial núm. del día. sobre la subasta del suministro del arroz para el Presidio de Zamboanga y sus destacamentos, se comprometo á encargarse de este servicio en la cantidad de. . . . por cada cavan ó 75 litros, con estricta sujeción á las condiciones establecidas en pliego redactado por la Comandancia del Presidio de Mindanao, de que queda también enterado.

Fecha y firma.

Es copia, M. Torres.

3

El día 26 de Noviembre próximo, á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el salón de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, el servicio del arriendo por un trienio de la renta del juego de gallos del 3.º grupo de esta provincia de Manila, con estricta sujeción al pliego de condiciones que se inserta á continuación.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el salón de actos públicos.

Manila 15 de Octubre de 1883.—Miguel Torres.

Administración Central de Rentas y Propiedades de Filipinas. Pliego de condiciones generales jurídico administrativas que forma esta Administración Central para sacar á subasta pública ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital el arriendo del juego de gallos del 3.º grupo de esta Capital, compuesto de los pueblos de Ermita, Paranaque, Malate, Malibay, Pineda y Laspiñas, redactado con arreglo á las disposiciones vigentes para la contratación de servicios públicos.

Obligaciones de la Hacienda.

1.a La Hacienda arrienda en pública almoneda la Renta del juego de gallos del 3.º grupo de Manila, bajo el tipo en progresión ascendente de siete mil dos pesos.

2.a La duración de la contrata será de tres años, que empezarán á contarse desde el día en que se notifique al contratista la aprobación por el Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda, de la escritura de obligación y fianza que dicho Contratista debe otorgar, siempre que la anterior contrata hubiere terminado. Si á la notificación del referido decreto, la contrata no hubiere terminado, la posesión del nuevo contratista será forzosamente desde el día siguiente al del fincamiento de la anterior.

3.a En el caso de disponer S. M. la supresión de esta Renta, se reserva la Hacienda el derecho de rescindir el arriendo, previo aviso al contratista con medio año de anticipación.

Obligaciones del contratista.

4.a Introducir en la Tesorería Central ó en la Administración de Hacienda pública de la provincia de Manila, por meses anticipados el importe de la contrata. El primer ingreso tendrá efecto el mismo día en que haya de posesionarse el contratista, y los sucesivos ingresos indefectiblemente en el mismo día en que vence el anterior.

5.a Se garantizará el contrato con una fianza equivalente al 10 p^o del importe total del servicio que debe prestarse en metálico ó en valores autorizados al efecto.

6.a Cuando por incumplimiento del contratista al oportuno pago de cada plazo se dispusiere se verifique del todo ó parte de la fianza, quedará obligado á repone-la inmediatamente, y si así no lo verificase, sufrirá la multa de veinte pesos por cada día de dilación; pero si esta escudiese de quince días se dará por rescindida la contrata á perjuicio del rematante y con los efectos prevenidos en el artículo 5.º del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852.

7.a El contratista no tendrá derecho á que se le otorgue por la Hacienda ninguna remuneración por calamidades públicas, como pestes, hambres, escasez de numerario, terremotos, inundaciones, incendios y otros casos fortuitos; pues no se le admitirá ningún recurso que presente dirigido á este fin.

8.a La construcción de las gallerías será de su cargo y estarán arregladas al plano que la autoridad de la provincia determine, debiendo tener todas un cerco proporcionado y las condiciones de capacidad, ventilación, decencia y demás indispensables.

9.a El establecimiento de éstas tendrá lugar dentro

de la poblacion ó á distancia que no esceda de doscientas brazas de la Iglesia ó casa Tribunal, pero de ningun modo en sitios retirados ni sin prvio permiso del Jefe de la provincia, quien podr concederlo ó designar otro diferente del propuesto, aunque siempre dentro de dicho radio.

10. El asentista cobrar seis cntimos y dos octavos de peso fuerte por la entrada de la primera puerta, y otros seis cntimos y dos octavos en la segunda.

11. Por cada soltada cobrar treinta y siete cntimos y cuatro octavos de peso fuerte.

12. Podr abrir las galleras y permitir jugadas en los dias siguientes:

1.º Todos los Domingos del ao.

2.º Todos los dems dias que seala el Almanaque con una cruz.

3.º El lnes y mrtes de carnestolendas.

4.º El tercer dia de cada una de las Pascuas del ao.

5.º Tres dias en la festividad del Santo Patrono de cada pueblo.

6.º En los dias y cumple-aos de SS. MM. y AA.

7.º En las fiestas Reales que de rden superior se celebren, el nmero de dias que conceda la Intendencia.

13. Cuando el contratista no haya levantado galleras en todos los pueblos del contrato, para la aplicacion del apartado 5.º de la condicion anterior, se le permitir celebrar los tres dias de jugadas de los Santos Patronos de los pueblos en que no haya gallera en el ms inmediato en que exista correspondiente al mismo grupo. En todos estos casos, el contratista deber ocurrir con diez dias de anticipacion  la Autoridad administrativa del pueblo  que corresponda la festividad que vaya  celebrarse, y de aquel en que como el ms prximo hayan de tener lugar las jugadas; debiendo formarse con los informes de los Curas Prrocos y Gobernadorcillos, un incidente que justifique ser cierto lo que esponga el contratista.

14. Solamente estarn abiertas las galleras desde que se concluya la misa mayor hasta el ocaso del Sol, excepto en los domingos de cuaresma que debern cerrarse  las 2 de la tarde.

15. Cuando la fiesta de una cruz caiga en Domingo el asentista, prvio conocimiento del Jefe de la provincia, podr abrir las galleras en el dia siguiente hbil. Igualmente se har esta transferencia cuando uno ó ms dias de los tres del Santo Patrono de cada pueblo ó de los de SS. MM. y AA. caigan en Domingo ó fiesta de una cruz.

16. Fuera de los dias que se determinan en el art. 12, con la aclaracion del anterior, y en las horas designadas en el 14, se prohbe abrir galleras ni jugar gallos en ningun otro del ao; no siendo permitido al asentista, subarrendadores ni particulares solicitar permiso extraordinario para verificarlo.

17. El asentista ó subarrendador, son los nicos que pueden abrir galleras, debiendo verificarlo en las establecidas y en los dias y horas designados en los artculos 12, 14 y 15.

18. Cuando el contratista realice los subarriendos, solicitar los correspondientes nombramientos por conducto de la Administracion de Hacienda pblica de la provincia  favor de los subarrendadores, para que con este documento sean reconocidos como tales, acompaando al verificarlo el correspondiente papel sellado y sellos de derechos de firma.

19. El asentista se atendr  lo dispuesto en el Reglamento de galleras de 21 de Marzo de 1861, aprobado por Real rden de la misma fecha, as como tambien  las dems superiores disposiciones que no se hallen derogadas respecto  los extremos que no se encuentren expresados en este pliego, y  las que no resulten en oposicion con estas condiciones.

20. Sern de cuenta del rematante los gastos que se irroguen en la estension de la escritura, que dentro de los diez dias hbiles siguientes al en que se le notifique la aprobacion del remate hecho  su favor, deber otorgar para garantizar el contrato, as como los que ocasionen la saca de la primera copia que deber facilitar  esta Administracion Central para los efectos que procedan.

21. Si el contratista falleciese antes de la terminacion de su compromiso, sus herederos ó quienes les representen, continuarn el servicio bajo las condiciones y responsabilidades estipuladas. Si muriese sin herederos, la Hacienda podr proseguirlo por Administracion, quedando sujeta la fianza  la responsabilidad de sus resultados.

22. En el caso de que al terminar esta contrata no hubiera podido adjudicarse nuevamente, el actual contratista queda obligado  continuar desempeandola bajo las mismas condiciones de este pliego, hasta que haya nuevo contratista, sin que esta prroga pueda esceder de seis meses del trmino natural.

Responsabilidad que contrae el rematante.

23. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones de la escritura ó impidiese que el otorgamiento se lleve  cabo dentro del trmino fijado en la condicion 20, se tendr por rescindido el contrato  perjuicio del mismo rematante. Siempre que esta declaracion tenga lugar, se celebrar un nuevo remate bajo iguales

condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo y satisfaciendo al Estado los perjuicios que le hubiere ocasionado la demora en el servicio.

Si la garanta no alcanzase  cubrir estas responsabilidades se le secuestrarn los bienes hasta cubrir el importe probable de ellas.

Si en el nuevo remate no se presentase proposicion alguna admisible, se har el servicio por administracion  perjuicio del primer rematante.

Obligaciones generales de la Ley.

24. Para ser admitido como licitador, es circunstancia de rigor haber constituido al efecto en la Caja de Depsitos ó Administracion de Hacienda pblica de Manila, la cantidad de trescientos cincuenta pesos diez cnt. cinco por ciento del tipo fijado para abrir postura en el trmino de la duracion, debiendo unirse el documento que lo justifique  la proposicion.

25. La calidad de mestizo, chino ó cualquier otro extranjero domiciliado no escluye el derecho de licitar en esta contrata.

26. Los licitadores presentarn al Sr. Presidente de la Junta sus respectivas proposiciones en pliegos cerrados, estendidas en papel del sello 3.º firmadas y bajo la frmula que se designa al final de este pliego, indicndose adems en el sobre la correspondiente asignacion personal.

27. Al pliego cerrado deber acompaarse el documento de depsito de que habla la condicion 24.

28. No se admitir proposicion alguna que altere ó modifique el presente pliego de condiciones,  excepcion del artculo 1.º que es el del tipo en progresion ascendente.

29. No se admitirn despues mejoras de ninguna especie relativas al todo ó parte alguna del contrato. En caso de que se promuevan algunas reclamaciones, debern dirigirse por la va gubernativa al Excmo. Sr. Intendente general que es la Autoridad Superior de Hacienda de estas Islas y  cuyas altas facultades compete resolver las que se susciten en cuanto tenga relacion con el cumplimiento del contrato: pudiendo apelar despues de esta resolucion al Tribunal contencioso administrativo.

30. Si resultasen empatadas dos ó ms proposiciones que sean las ms ventajosas, se abrir licitacion verbal por un corto trmino que fijar el Presidente solo entre los autores de aquellas, adjudicndose al que mejore ms su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones ms ventajosas que resultaron iguales, se har la adjudicacion en favor de aquel, cuyo pliego tenga el nmero ordinal menor.

31. Finalizada la subasta, el Presidente exigir del rematante que endose en el acto  favor de la Hacienda y con la aplicacion oportuna, el documento del depsito para licitar, el cual no se cancelar hasta tanto que se apruebe la subasta, y en su virtud se escribire el contrato  satisfaccion de la Intendencia general. Los dems documentos de depsito sern devueltos sin demora  los interesados.

32. Esta subasta no ser aprobada por la Intendencia general hasta que se reciba el expediente de la que deba celebrarse en la provincia, cuando fuese simultnea,  cuyo expediente se unir el acta levantada firmada por todos los seores que compusieren la Junta.

Si por cualquier motivo intentase el contratista la rescision del contrato, no le relevar esta circunstancia del cumplimiento de las obligaciones contraidas; pero si esta rescision la exigiera el inters del servicio, quedan advertidos los licitadores y el contratista de que aquella se acordar con las indemnizaciones  que hubiere lugar conforme  las leyes.

El contratista est obligado, despues que se le haya aprobado por la Intendencia general la escritura de fianza que otorgue para el cumplimiento del contrato,  presentar por conducto de la Administracion Central de Estancadas, un pliego de papel del sello de Ilustres y cinco sellos de derechos de firma por valor de un peso cada uno, para la estension del ttulo que le corresponde.

Manila 3 de Octubre de 1883.—El Administrador Central, Francisco Calvo Muoz.

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.

D..... vecino de..... ofrece tomar a su cargo por trmino de tres aos, el arriendo del juego de gallos de la provincia de Manila, (3.er grupo) por la cantidad de... pesos.... cntimos, y con entera sujecion al pliego de condiciones puesto de manifiesto.

Acompaa por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de Depsitos la cantidad de..... pesos..... cntimos importe del cinco por ciento que espresa la condicion 24 del referido pliego.

Manila de de 18.....

Es copia, M. Torres.

3

Providencias judiciales.

D. Carlos Villarragut y Estevan, Magistrado de la Real Audiencia de estas Islas, etc.

Hago saber: que S. M. el Rey (q. D. g.) en Real provision de 24 de Abril ltimo se ha dignado comisionarme para tomar residencia al Excmo. Sr. Don Fernando Primo de Rivera y Sobremonte por el tiempo que fu Gobernador General de estas Islas, y  los comprendidos en ella el Excmo. Sr. Don Antonio Moreno del Villar que interinamente desempeo dicho Gobierno General; as como  los Sres. D. Enrique de Mesa y Torres, D. Eugenio del Saz Orozco y Excmo. Sr. D. Francisco de Goicochea y Echevarra, Secretarios de Gobierno que fueron. Por tanto cito, llamo y emplazo por medio del presente edicto  todos los que se consideren agraviados y quieran usar de su derecho, para que en la forma legal se presenten  deducirlo ante este Juzgado especial dentro de los sesenta dias de la residencia que se abre hoy; y de hacerlo as les administrar justicia, quedando apercibidos que de no verificarlo en el citado plazo no se les oir ni se les admitirn sus demandas ó querellas y se les declarar, como desde ahora les declaro, por no parte. Y para que con ms libertad puedan pedir, les recibo bajo el amparo de la ley, mandando que ninguno sea osado de hacerles agravio, amenaza ó otra vejacion, as como  los testigos que de oficio ó  instancia de parte deban ser examinados bajo las penas impuestas por derecho en tales casos.

Dado en Manila Capital de las Islas Filipinas  17 de Octubre de 1883.—Carlos Villarragut y Estevan.—Por mandado de S. Sra.—El Escribano de Cmara, Agustn Garca y Gavieres. 1

D. Jos Schiaffino Sousa, Teniente de la 3.ª Compaia del Regimiento de Infantera Magallanes nm. 3.

Habindose ausentado de esta Plaza el soldado de la 1.ª Compaia del Regimiento de Infantera Iberia nm. 2, Pedro de los Santos,  quien estoy sumariando por el delito de 2.ª desercion, cometido en la citada Plaza en la tarde del dia 24 de Abril del presente ao;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales ordenanzas del Ejrcito  los Oficiales del mismo, por el presente cito, llamo y emplazo al espresado soldado por segundo edicto, sealndole la guardia de prevencion del Cuartel de Moriones, donde deber presentarse dentro del trmino de 20 dias  contar desde la publicacion del presente edicto,  dar sus descargos.

Jol 21 de Setiembre de 1883.—El Fiscal, Jos Schiaffino.

Habindose ausentado de esta Plaza el soldado de la primera Compaia del Regimiento de Infantera Iberia nm. 2, Pedro de los Santos,  quien estoy sumariando por el delito de segunda desercion, cometido en la citada Plaza en la tarde del dia 24 de Abril del presente ao;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales ordenanzas del Ejrcito  los Oficiales del mismo, por el presente cito, llamo y emplazo al espresado soldado por tercer edicto, sealndole la guardia de prevencion del Cuartel de Moriones, donde deber presentarse dentro del trmino de diez dias  contar desde la publicacion del presente edicto,  dar sus descargos.

Jol 1.º de Octubre de 1883.—El Fiscal, Jos Schiaffino.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor del Distrito de Binondo, dictada en esta fecha en la causa nm. 5543 seguida en este Juzgado contra Yu-Tangco bajo el nm. 4987 y Tan-Chingco con el nm. 5458 de sus respectivas patentes, por hurto; se cita, llama y emplaza  dichos procesados para que en el trmino de nueve dias contados desde la publicacion del presente edicto, comparezcan ante este Juzgado para ser notificados de la Real Ejecutoria recaida en la misma causa, apercibindoles que de no verificarlo dentro del trmino prefijado, les pararn los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

S. Jos Binondo y oficio de mi cargo  15 de Octubre de 1883.—Gonzalo Reyes.